

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ACUERDO de 26 de junio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el proyecto de ejecución de la línea eléctrica de alta tensión denominada «Guadix-Purullena», en los términos municipales de Guadix, Marchal, Purullena y Cortes y Graena (Granada).

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, a petición de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Granada, calle Escudo del Carmen número 31, solicitando autorización administrativa, declaración de utilidad pública en concreta, y oprobación del proyecto de ejecución de la línea eléctrica de Alta Tensión denominada «Guadix-Purullena», y, dado que una vez otorgada la autorización administrativa de dicha instalación eléctrica y declarada su utilidad pública por Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada de fecha 17 de enero de 1983 (B.O. de la Provincia de Granada de 29 de enero de 1983; B.O.J.A. del 25 de enero de 1983 y B.O.E. de 11 de abril de 1983) en la fase de aprobación del proyecto de ejecución y, más concretamente, en el momento correspondiente al establecimiento de los condicionados, regulado por el Capítulo IV del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, que aprueba el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, se produjo discrepancia entre la Comisaría de Aguas del Guadalquivir y el mencionado Servicio Territorial, éste remitió dicho expediente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para que a través del Consejero de Economía e Industria se elevara Propuesta de Resolución al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 del citado Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, en relación con la Disposición Final Segunda de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el condicionado impuesto por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, que exige que la altura de la línea eléctrica, objeto de este expediente, sobre el nivel máximo de las aguas del río «Alhama» sea de 12'50 metros, sin que se haya justificado por dicha organismo que el río «Alhama» sea navegable o flotable, ni tampoco que el gálibo sea igual a 10m. y, teniendo en cuenta que de la aplicación de la fórmula contemplada en el artículo 33.5 del Reglamento de líneas aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3.151/68, de 28 de noviembre, al caso que nos ocupa resulta una altura mínima exigible, incluso para ríos navegables o flotables, de 7'3 m. y que, a su vez, en el proyecto de ejecución presentado por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., se especifica que la altura de la línea eléctrica sobre el nivel de las aguas del río «Alhama» será de 10'4 m. altura, por tanto, sensiblemente superior a la mínima exigida por el Reglamento de líneas aéreas de Alta Tensión, no cabe objeción alguna a dicho proyecto puesto que cumple con las de más condiciones técnicas, exigidas por la normativa vigente en estas materias.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Economía e Industria, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, en su reunión del día 26 de junio de 1985.

ACUERDA:

Aprobar el proyecto de ejecución presentado por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., referido al establecimiento de una línea aérea a 20/6 K.V. con origen: Tramo 1º: C.T. «Instituto de Guadix» y final en C.T. «Fohersa» de Purullena; Tramo 2º: C.T. «Acequia del Lugar» de Purullena y final apoyo s/n. línea Purullena-Diezma, con una longitud en Km. de 4'344 y 1'122. Dispondrá de conductor de aluminio-acero de 54'59 mm² de sección, aisladores suspendidos en cadena 2-ESA-1.503, apoyos metálicos, siendo la potencia a transportar de 900 KVA. La finalidad es consolidar la línea «Guadix-Purullena».

Sevilla, 26 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de fomento de empleo a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario de 1985.

El Estatuto de Autonomía señalo como objetivo o cumplir, pero que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, la consecución del pleno empleo y especial gorontía de puestos de trabajo para las jóvenes generaciones de andaluces. Por ello, la Ley 7/1984, del Plan Económico para Andalucía 1984/1986 destaco entre sus objetivos la reducción del paro. Asimismo, el Estatuto de Autonomía faculta al Gobierno Andaluz para apoyar la constitución de Instituciones que fomenten el pleno empleo y el desarrollo económico y social de Andalucía.

En base a los citados preceptos, lo Consejería de Trabajo y Seguridad Social, puso en marcha, el año pasado, diferentes programas de fomento de empleo dirigidas especialmente al colectivo de jóvenes demandantes de primer empleo, en el que el paro adquiere sus caracteres más graves, especialmente en el medio urbano y, dentro del mismo, en las grandes concentraciones de población. Los citados programas obtuvieron una respuesta amplia entre los colectivos a quienes se dirigían, superándose por la demanda social la oferta presupuestada. Con ello quedaba de mostrado el acierto de la opción en favor de los colectivos de jóvenes sin emplea anterior, así como la eficacia en su aplicación de las fórmulas de procedimiento arbitrados.

Para el actual ejercicio presupuestario se ha procedido a la aplicación de 1.000.000.000 de ptas., para el desarrollo, por parte de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de programas para el fomento de empleo. Se entiende, en este sentido, que la experiencia adquirida en el desarrollo de las iniciativas puestas en marcha en 1984, constituye un elemento de valoración positivo para la configuración de los que se hayan de aprobar en desarrollo de las consignaciones presupuestarias mencionadas. Por ello se ha procedido a dar continuidad a la oferta del pasado ejercicio, si bien contando, en este caso, con el carácter necesariamente complementario que ha de tener la de 1985, en relación con la cobertura que propicia el Fondo de Solidaridad aprobado en desarrollo del Acuerdo Económico y Social.

Parece, por otro lado, conveniente unificar dentro de la misma norma las diferentes medidas que, desde la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, se arbitren en orden al fomento del empleo. De ahí que el presente Decreto se configure con la suma de los diferentes programas, al tiempo que, en la regulación de los que suponen una continuidad con los desarrollados el pasado año, se corrijan algunas deficiencias que surgieron en su aplicación. En consecuencia, junto a los programas para la dinamización del empleo juvenil, a través de la iniciativa privada, mediante concertación con la Confederación de Empresarios de Andalucía, y de la iniciativa pública, con cooperación con Ayuntamientos y otras Administraciones Públicas, se introducen, para este ejercicio, nuevas medidas dirigidas al mismo objetivo.

Par una parte, se elabora un nuevo programa destinado a los jóvenes con especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo. En efecto, entre los colectivos de jóvenes precisados de una especial atención se encuentran los inmersos en los segmentos menos favorecidos de la población, residentes en zonas urbanas o en barriadas con gran densidad demográfica y escasez de equipamientos sociales, generadores de una gran conflictividad social. El programa que se dedica a estos colectivos tiende a la inserción socioprofesional y laboral de los mismos.

Por otra parte, en las actuales circunstancias económica-productivas de Andalucía, la generación de nuevos empleos no sólo es escasa, sino que presenta perfiles nuevos que tipifican un mercado de trabajo con características concretas, íntimamente relacionados con los posibilidades productivas locales. Por ello, las fuerzas sociales, a este nivel local, constituyen en la actualidad la fuente más efectiva y racional para la creación de empleo y el desarrollo endógeno. Las actuaciones emprendidas por la Administración Central en materia de fomento del empleo, concretamente las contenidas en el artículo 6 del Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero, que desarrolla el Fondo de Solidaridad previsto en el artículo 8 del Acuerdo Económico y Social, y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de marzo de 1984, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo, hacen preciso la constitución de unas Unidades de Promoción de Empleo (U.P.E.), que las complementen, adecuando, de esta

manera, las mismas a la realidad socio-económica de Andalucía, y haciéndolas incidir, efectivamente, sobre la estructura productiva local. A este fin se destina uno de los programas desarrollados por el presente Decreto.

Igualmente, el Decreto recoge, a efectos de procedimiento, los programas de apoyo a la jubilación de trabajadores y de integración laboral del minusválido, regulados por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para cuya ejecución corresponde a la Comunidad Autónoma, en virtud del correspondiente Real Decreto de transferencia.

Por último, para mayor agilidad en el desarrollo de los programas, la gestión de los mismos se descentraliza en los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social a los que se atribuye la resolución de las propuestas salvo los supuestos que se reservan a la competencia de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, por corresponder a actuaciones de ámbito superior a la provincia o afectar a intereses generales de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, o propuesto del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 1985.

D I S P O N G O :

CAPITULO I. PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO.

Artículo uno. Los programas de fomento de empleo que habrán de desarrollarse durante el ejercicio presupuestario de 1985, por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, son los siguientes:

Programa I: Ayudas a la colocación de jóvenes que acceden a su primer empleo.

Programa II: Conciertos con Ayuntamientos y otras Administraciones Públicas para la colocación de jóvenes que acceden a su primer empleo.

Programa III: Ayudas a la reinserción socio-profesional de jóvenes con especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo.

Programa IV: Unidades de promoción de empleo.

Programa V: Ayudas a las acciones tendentes a la elaboración y puesta en marcha de proyectos que generen o mantengan empleo.

Artículo dos. Se regirán, a efectos de tramitación y procedimiento, por el presente Decreto, los siguientes programas previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 12 de marzo de 1985, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma Andaluza por el Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo.

a) Apoyo a la jubilación de trabajadores.

b) Integración laboral de trabajadores minusválidos.

CAPITULO II. NORMAS ESPECIFICAS PARA LOS DISTINTOS PROGRAMAS.

PROGRAMA I

AYUDAS A LA COLOCACION DE JOVENES QUE ACCEDEN A SU PRIMER EMPLEO.

Artículo tres. Mediante este programa se concederán subvenciones a las empresas que contraten jóvenes demandantes de primer empleo y que cumplan los requisitos establecidos en los artículos siguientes:

Artículo cuatro. Uno. Será objeto de subvención la contratación de trabajadores sin empleo anterior que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser jóvenes comprendidos entre los veinte y treinta años de edad.

b) No reunir los requisitos necesarios para ser objeto de un contrato en prácticas.

c) Estar inscritos en la Oficina de Empleo correspondiente con una antelación mínima de seis meses y máxima de dieciocho, a la fecha de la formalización del contrato.

Dos. No podrán acogerse a los beneficios de este Decreto las contrataciones en las que el trabajador esté unido al empresario individual por vínculo de parentesco, ya sea consanguinidad, afinidad o adopción, en línea ascendente o descendente, o línea colateral, hasta el tercer grado.

Artículo cinco. Uno. Las subvenciones por trabajador contratado consistirán en:

a) Abono del treinta por ciento del Salario Mínimo Interprofe-

sional para trabajadores mayores de dieciocho años, vigente en el momento de la contratación.

b) Abono del cincuenta por ciento del importe correspondiente a la aportación del empresario a la cuota de Seguridad Social por el trabajador contratado, excepción hecha de la parte de la misma correspondiente a accidente de trabajo y enfermedad profesional y horas extraordinarias y sin que los beneficios se extiendan a la cotización por desempleo, formación profesional, Fondo de Garantía Salarial y Fondo de Solidaridad.

Dos. Las subvenciones a que se refiere el número anterior se realizarán por el tiempo de duración del contrato, salvo que éste sea superior a un año, en cuyo caso la subvención sólo se otorgará por los primeros doce meses.

Tres. En el supuesto de concurrencia de bonificaciones en el contrato objeto de la subvención, las ayudas establecidas en este Programa se reducirán en la cuantía necesaria de forma que, en ningún caso, el importe del total bonificado supere los porcentajes a que se refiere el número uno del presente artículo.

Artículo seis. Las empresas, legalmente establecidos en Andalucía, que opten por acogerse a los beneficios de este Decreto, tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a) Que, teniendo centros de trabajo establecidos en la Comunidad Autónoma Andaluza en el momento de la promulgación del presente Decreto, contraten al trabajador para una de los mismos.

b) Que se encuentren inscritas en el Régimen General de la Seguridad Social en la fecha en que se produzca la contratación.

c) Que estén al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Que en los seis meses anteriores a la solicitud no hayan reducido el número de puestos de trabajo de la misma categoría profesional que el que se pretende cubrir de cualquiera de sus centros de trabajo, por traslado o extinciones contractuales basadas en crisis o en circunstancias objetivas, o efectuados mediante despidos improcedentes, aun en base al reconocimiento efectuada en acto de conciliación.

PROGRAMA II

CONCIERTOS CON AYUNTAMIENTOS Y OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS PARA LA COLOCACION DE JOVENES QUE ACCEDAN A SU PRIMER EMPLEO.

Artículo siete. Mediante este programa se subvencionarán, en todo o en parte, los costes de mano de obra de trabajadores desempleados que se contraten por Ayuntamientos y otras Administraciones públicas para la ejecución de obras y servicios de interés general en las condiciones establecidas en los artículos siguientes:

Artículo ocho. Uno. La subvención a que se refiere el artículo anterior consistirá en el abono a la Corporación Local, o Administración pública empleadora, del setenta y cinco por ciento de los costes totales de mano de obra, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, por todos los conceptos, correspondientes a los trabajadores desempleados que, reunidos los requisitos establecidos en el artículo diez, se contraten para la ejecución de las obras o servicios.

Dos. Excepcionalmente, y cuando a juicio de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, concurren circunstancias que así lo aconsejen, la cuantía de la subvención a que se hace referencia en el número anterior podrá llegar hasta el cien por ciento de la mano de obra empleada.

Artículo nueve. Las subvenciones de este programa se otorgarán por el tiempo de duración del contrato o, para los supuestos en que éste sea superior a un año, por los primeros doce meses.

Artículo diez. Los trabajadores que sean objeto de contratación subvencionable deberán ser demandantes de primera colocación, figurar inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo con una antelación de, al menos, seis meses a la fecha de formalización del contrato y tener una edad comprendida entre los dieciocho y los treinta años.

Artículo once. Uno. Podrán solicitar la subvención establecida para este programa:

a) Los Ayuntamientos de municipios andaluces con una fuerte incidencia de jóvenes-desempleados, en demanda de primer empleo, en relación con la población activa y el número de desempleados del municipio. Tendrán preferencia los Ayuntamientos de capital

de provincia y los municipios con población superior a cincuenta mil habitantes.

b) Otras Administraciones y Organismos públicos en relación, asimismo, con programas de obras y servicios innovadores que generen una alta ocupación de jóvenes demandantes de primer empleo.

Dos. Una vez otorgada la subvención, por el procedimiento que se determine reglamentariamente, se formalizará el correspondiente concierto entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y la entidad empleadora para la ejecución de la obra o servicios subvencionados.

Artículo doce. Uno. Las obras y servicios, contenida del programa subvencionable, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que sean de interés general y de la competencia de los Ayuntamientos, Administraciones u Organismos públicos solicitantes.

b) Que guarden correspondencia con la planificación sectorial, a nivel regional, sobre la que incida el programa.

c) Que sean ejecutadas en régimen de administración directa.

d) Que generen una alta de ocupación de jóvenes demandantes de primer empleo.

Dos. Los organismos o entidades públicas solicitantes deberán contar con la consignación presupuestaria suficiente para el desarrollo y ejecución de las obras o servicios del proyecto subvencionable.

PROGRAMA III

AYUDAS A LA INSERCIÓN SOCIOPROFESIONAL DE JOVENES CON ESPECIALES DIFICULTADES PARA ACCEDER AL MERCADO DE TRABAJO.

Artículo trece. Mediante este programa se procederá a la concesión de subvenciones para la puesta en marcha de proyectos que tiendan a la inserción socioprofesional de aquéllos grupos de jóvenes que, por sus condiciones ambientales, manifiesten un alto riesgo de exteriorizar conductas asociales.

Artículo catorce. Uno. A los efectos previstos por el presente programa, se entenderá por jóvenes con especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo aquéllos que, teniendo una edad comprendida entre las dieciocho y treinta años presenten características o convivan en ámbitos como los siguientes:

a) Residencia en núcleos urbanos especialmente deprimidos por problemas de hacinamiento o en barriada con gran densidad demográfica, bajo nivel de equipamientos sociales y alto nivel de paro.

b) Bajo nivel de rentas familiares con particular incidencia de paro o desempleo.

c) Falta de escolarización o elevada tasa de fracasos escolares.

d) Mínima incidencia de los factores de integración en el medio familiar o vecinal.

Dos. La valoración y calificación de estas situaciones de marginación y alto riesgo social se efectuará por las Unidades de Trabajo Social que se coordinan a través de los servicios periféricos de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo quince. Los proyectos subvencionados por este programa deberán estar dirigidos a conseguir la cualificación profesional e integración laboral de los colectivos a quienes se destinan el mismo, así como a la puesta en práctica de acciones empresariales desarrolladas por estos jóvenes en barriadas deprimidas.

Artículo dieciséis. Uno. Serán objeto de subvención, con cargo a este programa, los proyectos presentados por:

a) Corporaciones locales y otras Administraciones u Organismos públicos.

b) Asociaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro.

c) Los propios jóvenes destinatarios del programa.

Dos. Asimismo, será objeto de subvención, en los términos establecidos en el artículo siguiente, la contratación directa de jóvenes en los que concurren, y así se determine por las Unidades de Trabajo Social, circunstancias de las previstas en el artículo catorce, uno de este Decreto.

Artículo diecisiete. Las ayudas contenidas en este programa, consistirán en:

a) Para los proyectos del artículo dieciséis, uno:

Subvención del cien por ciento del coste salarial de monitores y directores de dichos proyectos.

Subvención para gastos de instalación y mantenimiento de locales para impartir la enseñanza profesional.

Becas a los jóvenes que participen en la ejecución de los proyectos de hasta quinientas pesetas por día de asistencia.

Subvención de los costes de los estudios de viabilidad y asistencia técnica a los proyectos empresariales.

b) Para los supuestos de contratación a que se refieren el artículo dieciséis, dos:

Subvención de hasta el ochenta por ciento del total de los costes de mano de obra, incluida la cotización a la Seguridad Social, a los empresarios que procedan a formalizar contratos de trabajo con jóvenes seleccionados por las Unidades de Trabajo Social. La subvención podrá alcanzar hasta un máximo de doce meses.

PROGRAMA IV

UNIDADES DE PROMOCIÓN DE EMPLEO.

Artículo dieciocho. La finalidad del presente programa es propiciar la creación, en municipios andaluces, de Unidades de Promoción de Empleo (U.P.E.), destinadas a investigar y promocionar las posibilidades de empleo local, mediante la explotación de los recursos endógenos, financiándose, con cargo al mismo, los costes de mantenimiento de las referidas Unidades.

Artículo diecinueve. Las U.P.E. que sean objeto de subvención desarrollarán su actuación coordinadamente con las Instituciones y Organismos de la Junta de Andalucía encargados de la promoción económica, bajo la supervisión de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

A efectos de mayor eficacia en la consecución de los objetivos propuestos, las Unidades que se creen deberán posibilitar la participación de los agentes sociales y podrán tener un ámbito comarcal en su actuación.

Artículo veinte. Las Ayudas, contenidas en este programa, consistirán en:

a) Subvención de hasta el cien por ciento de los costes salariales de los trabajadores que integren la U.P.E. durante el período máximo de un año. En el caso de que los trabajadores empleados fueran objeto de contratación encuadrada en cualquier medida de fomento de empleo, la citada subvención se reducirá en la cuantía a que se eleve la que se perciba por aquélla.

b) Subvención de los costes de funcionamiento de la U.P.E. hasta un setenta y cinco por ciento del importe total y durante el período máximo de un año.

Artículo veintiuna. Podrán solicitar estas ayudas los Ayuntamientos y mancomunidades de municipios, constituidas o en trámite de constitución e incluso la constituidas a estos efectos.

PROGRAMA V

AYUDAS A LAS ACCIONES TENDENTES A LA ELABORACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS QUE GENEREN O MANTENGAN EMPLEO.

Artículo veintidós. La finalidad del presente programa es la financiación, total o parcial, de cuantas acciones tengan por objeto facilitar la creación de empleo o apoyar su mantenimiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo veintitrés. La concesión de las ayudas se realizará cuando las acciones que se pretenden subvencionar no puedan ser objeto de financiación por otros programas de fomento al empleo u otras medidas favorecedoras de la promoción económica en general.

Artículo veinticuatro. Podrán ser beneficiarios:

a) Las Administraciones y Entidades públicas Andaluzas.

b) Las empresas andaluzas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica siempre que el objeto de la subvención tenga una relación directa con la creación o el mantenimiento de los puestos de trabajo.

Artículo veinticinco. La cuantía se determinará en función de las circunstancias de los peticionarios, plantilla de la empresa, índice de desempleo en la zona y, en general la incidencia de la acción en la creación o mantenimiento del empleo. En ningún caso la subvención superará el setenta y cinco por ciento del coste real de las subvencionadas.

CAPITULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Artículo veintiséis. Las solicitudes de subvención a ayudas de los distintos programas regulados en el Capítulo II, así como las correspondientes a ayuda a la jubilación de trabajadores e integración laboral del minusválido se presentarán en los correspondientes Delegaciones Provinciales de lo Consejería de Trabajo y Seguridad Social, conforme al procedimiento y documentación que se establezcan en las normas de desarrollo del presente Decreto.

Artículo veintisiete. Serán competentes para dictar resolución sobre las solicitudes formuladas:

a) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, por lo que se refiere a los Programas I, II y IV, así como las solicitudes de ayudas a los trabajadores minusválidos que se constituyan en trabajadores autónomos y para las referentes al pago de cuotas para el acceso a la pensión de jubilación e invalidez.

b) El Director General de Cooperativas y Empleo, para el resto de programas y actuaciones, previo informe del Delegado Provincial de la Consejería.

DISPOSICION ADICIONAL

La Consejería de Trabajo y Seguridad Social dictará las normas y realizará las actuaciones precisas para garantizar un adecuado sistema de inspección, seguimiento y control de las distintas programas y ayudas regulados por el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 220/1984, de 1 de agosto, sobre subvenciones a la contratación de jóvenes trabajadores sin empleo anterior; la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 14 de agosto de 1984, que lo desarrolla; la Orden de 5 de septiembre de 1984, por la que se establecen las bases de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y los Ayuntamientos andaluces de más de cincuenta mil habitantes para subvencionar la contratación de jóvenes demandantes de primer empleo en edades comprendidas entre los dieciocho y los veinticinco años y la Orden de 15 de noviembre de 1984, por la que se establecen ayudas para el fomento del empleo o empresas comunitarias, trabajadores autónomos y otros.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de junio de 1985

JOSE DODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1984, por la que se delimitan con carácter provisional, diversas zonas de salud. (BOJA núm. 99, de 30.10.1984).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 15 de octubre de 1984 citada, publicada en el BOJA n° 99 de 30 de octubre

de 1984, se transcriben o continuación las oportunas rectificaciones:

Dentro del apartado «LIMITES» del Anexo se han de modificar los correspondientes a la localidad de Sevilla y zonas que a continuación enumeramos, debiendo quedar como sigue:

Polígono Norte: Distrito censal 10: Secciones 25, 40, 41, 47, 48, 57, 58, 59, 77, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 105.

Pino Montona: Distrito 10. Secciones 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102.

Sevilla, 28 de junio de 1985

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 125/1985, de 12 de junio, por el que se crean dos Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Sevilla.

Entre los objetivos básicos en la programación política del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía figura como una de las atenciones prioritarias en materia educativa la continuación y potenciación del Programa de Alfabetización de Adultos, creando un sistema educativo que ofrezca al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasada ya el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como facilitárselos a aquéllos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y noventa y uno de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de Agosto de 1970 (B.O.E. de 6 de agosto), por los que se regula la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos y a fin de atender a los objetivos expuesto, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crean los siguientes Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos:

Provincia de Sevilla.

Municipio: Alcalá de Guadaíra, Localidad: Alcalá de Guadaíra. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la Plazo de El Perejil, sin número, con capacidad para 210 alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Utrera, Localidad: Utrera. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en el Paseo de Consolación, sin número, con capacidad para 150 alumnos en presencia simultánea.

Artículo 2º. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para la puesta en funcionamiento de los citados Centros.

Sevilla, 12 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 17 de junio de 1985, por la que se nombra

a don Estanislao de Simón Navarrete, Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Almería.

En uso de las facultades que me confiere el Art. 18 del Decreto

287/84, de 9 de octubre, y a propuesta de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.),

DISPONGO:

Nombrar a Don Estanislao de Simón Navorrete, funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Almería.

Sevilla, 17 de junio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

EDICTO del Instructor del expediente disciplinario que se

sigue contra don José Antonio Rodríguez Díaz.

D. Miguel Cañadas Cruz, Instructor del Expediente Disciplinario que se sigue contra D. José Antonio Rodríguez Díaz, por el presente Edicto se cita a D. José Antonio Rodríguez Díaz profesor Agregado de Dibujo del I.B. «Guadalquivir» de Lora del Río, Sevilla, con N° R. Pers. A48-EC-33.102, cuyo paradero se desconoce, a que comparezca ante mí en la Inspección de Bachillerato del Distrito Universitario de Sevilla a las 12 horas del 8° día hábil a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al Art. 20.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado (Decreto 2.088/69 de 16 de agosto), a fin de que preste declaración correspondiente en el Expediente Disciplinario que se le sigue. Dado en Sevilla a 22 de mayo de 1985.— El Instructor.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 8 de julio de 1985, de lo Secretario General Técnica, por la que se resuelve la jerarquización de determinadas plazas de facultativos especialistas de instituciones sanitarias abiertas de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (RASSSA), ofertada por Orden de 7 de marzo de 1985 (BOJA núm. 25, de 15.3.1985).

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de lo Consejería de la Presidencia, de 7 de marzo de 1985 (B.O.J.A. n° 25, de 15 de marzo), por lo que se convocon plazas vacantes de personal facultativo de Instituciones Sanitarias de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.S.A.) y oferta de integración o especialistas de Instituciones Sanitarias abiertas,

Resultando que en uso de la autorización concedida en el artículo 3° de la mencionado Orden, por Resolución de esta Secretaría General Técnica, de 8 de marzo de 1985 (B.O.J.A. n° 25, de 15 de marzo; c. err. B.O.J.A. 34, de 13 de abril) y de conformidad con las Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 25 de abril de 1984 (B.O.E. de 28 de abril) y de 21 de noviembre de 1984 (B.O.E. de 28 de noviembre), se reguló la oferta de jerarquización de determinadas plazas de facultativos especialistas de Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social en Andalucía.

Resultando que se han cumplido todos los trámites exigidos en la mencionada Resolución de 8 de marzo de 1985 y demás normas de pertinente aplicación.

Esto Secretaría General Técnica, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, ha resuelto,

Primero.

Adjudicar, con carácter provisional a los facultativos especialis-

tas, las plazas jerarquizadas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.

Desestimar las solicitudes de integración en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias cerrados o los facultativos especialistas que se relacionan en el Anexo II con expresión de la causa de exclusión.

Tercero.

De conformidad con lo previsto en el apartado Séptimo de la Resolución de 8 de marzo de 1985, los facultativos que hubieren obtenido plaza deberán tomar posesión de la misma en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de los resultados de la convocatoria.

Cuarto.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 8 de julio de 1985.— El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez

Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Sr. Coordinador de Gestión de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

Sres. Directores Provinciales de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

ANEXO I

Provincia	Ambulatorio	Plza. a jerarquizar	S° jerarquizado al que se adscribe	Hospital al que se adscrib.	Ambito de actuación	Nombre y apellidos
Cádiz	A. La Línea	Cirugía General	Cirugía General	H. de la Línea	A. Asit.S.E.Cad.	José A. Cabrera Mengual
"	"	Oftalmología	"	"	"	Ghazi Abdul Baki
"	"	Urología	"	"	"	América Lay Su
"	"	Ginecología y Ob.	Tocoginecología	"	"	Carlos Sánchez Bernal
"	"	Dermatología	Medina Interno	"	"	Juan R. Domínguez Hierro
"	"	"	"	"	"	Manuel Estévez Casado
"	"	"	"	"	"	José Luis Viller Cerón
Córdoba	A. de Cabro	Digestivo	Medicina Interna	H. Infanta Margarita Cabra	A. Asist. S.De Córdoba	Juan Bautista Fernández Ortega
"	"	Cardiología	"	"	"	Laura Trapiello González
"	"	Oftalmología	Cirugía General	"	"	Juan A. de Julián Martínez
"	"	Otorrinola.	"	"	"	Eugenio Vázquez Blanco
"	"	"	"	"	"	Bartolomé Luque Galán
"	"	Radiología	Radiodiagnóstico	"	"	Manuel Marín Albornoz
"	"	Ginecología y O.	Tocoginecología	"	"	Julián Rodríguez Correa

Provincia	Ambulatorio	Plza. a jerarquizar	Sº jerarquizado al que se adscribe	Hospital al que se adscrib.	Ambito de actuación	Nombre y apellidos
Huelva	A. de Huelva	A. Clínicos	A. Clínicos	H.SS.Huelva	A.Asist.C.O. de Huelva	Apolonia Márquez Ronchel
"	"	Digestivo	Medicina Interna	"	"	José A. Osorio Reyes
"	"	Dermatología	"	"	"	Juan M. Pinedo Jiménez
"	"	Endocrinología	"	"	"	Julia Marín Palomares
"	"	Psiquiatría	"	"	"	Lodislao Lara Palma
"	"	Cardiología	"	"	"	Fernando Romero Contreras
"	"	Neumología	"	"	"	Emilio Caparrós López
"	"	Cirugía General	Cirugía General	"	"	Adolfo Rey Niño
"	"	"	"	"	"	Juan Luis Buendía González
"	"	"	"	"	"	Víctor Hugo Moldonado Hidalgo
"	"	"	"	"	"	Antonio Lucena Vareo
"	"	Otorrinolarin.	Otorrinolarin.	"	"	Julión Ruiz Gil
"	"	Urología	Urología	"	"	José Gey Pereira
"	"	Traumatología	Trauma. y C.O.	"	"	Anselmo Botello Pérez
"	"	Radiología	Radiodiagnóstico	"	"	Mª del Carmen Contreras Mazuelos
"	"	Cirugía General	Cirugía General	H. S. Sebastián Huelva	A. Asist.S.E. S.O. Huelva	Rafael Fernández Domínguez
"	"	"	"	"	"	Rafael Sancho D'Herbe
"	"	"	"	"	"	Emilio López Ferrán
"	"	Otorrinolarin.	"	"	"	Fernando Sanz Pablos
"	"	Urología	"	"	"	Pedro Martínez Fernández
"	"	"	"	"	"	Antonio Zurera Cosano
"	"	Ginecología y Obs.	Tocogineco.	"	"	Bernabé Linares Con
"	"	"	"	"	"	Joaquín Ladrón de Guevara S.
"	"	"	"	"	"	Oscar J. Paredes Buscaclia
"	"	"	"	"	"	Rafael Ordóñez Martín
"	"	Digestivo	Medicina Interna	"	"	Teofilo José López Ruiz
"	"	Radiología	Radiodiagnóstico	"	"	Antonio Carrascal Colle
"	"	"	"	"	"	Ambrosio Hernández Afonso
"	"	Urología	Cirugía General	H. de Riotinto Huelva	A. Asist. N. Huelva	Manuel de J. Asuero Mantero
Jaén	A. de Ubeda	Cirugía General	Cirugía General	H. S. Juan de La Cruz-Ubeda	A. Asist.E. de Jaén	Romón Pérez Fajes
"	"	"	"	"	"	José C. Agrela Rubio
"	"	"	"	"	"	Rafael Fuentes Martos
"	"	"	"	"	"	Rosalía M. Fernández Valdearenas
"	"	Otorrinolaringo.	"	"	"	Francisco García Giralda
"	"	"	"	"	"	Luis Rojas Navarrete
"	"	"	"	"	"	Juan de Dios Peñas Martínez
"	"	Oftalmología	"	"	"	Ambrosio Gil Fernández
"	"	Urología	"	"	"	Salvador Soler Sánchez
"	"	"	"	"	"	Manuel Madrid Gutiérrez
"	"	Radiología	Radiodiagnóstico	"	"	Antonio Pérez Caballero Martínez
"	"	A. Clínicos	A. Clínicos	"	"	Mª Visitación Vera Ruiz
"	"	Ginecología y O.	Tocoginecología	"	"	Eduardo Llanos Ruiz
"	"	Traumatología	Traumatología y C.O.	"	"	Juan Pizarro Navarrete
"	"	Digestivo	M. Interna	"	"	Juan José Casas Santisteban
"	"	Cardiología	"	"	"	Alberto Fernández Figueroa
"	"	Neumología	"	"	"	Fernando Casado Caballero
"	"	Dermatología	M. Interna	"	"	Arturo Egeo Nogueras
"	"	"	"	"	"	Alfredo Segura Sánchez
"	"	Psiquiatría	"	"	"	Antonio Ortiz Ruiz
"	A. Villacarrillo	Ginecología y O.	Tocoginecología	"	"	Manuel Ruiz Hueso
"	"	Digestivo	Medicina Interna	"	"	Gregorio Díaz-Pavón Madroñal
"	A. Linares	Cirugía General	Cirugía General	H.S. Agustín de Linares	A. Asist.N.de Joén	Juan Díaz Oller
"	"	"	"	"	"	Mª Teresa Medina Domínguez
"	"	Urología	"	"	"	Jesús Jareño Castillo
"	"	"	"	"	"	Antonio Sánchez García
"	"	Ginecología y O.	Tocoginecología	"	"	Josefina Pons Forcada
"	"	"	"	"	"	Juan Pérez Martínez
"	"	Radiología	Radiodiagnóstico	"	"	Inmaculada Herráez Ortego
"	"	A. Clínicos	A. Clínicos	"	"	Dolores Linares Moral
"	"	Digestivo	Medicina Interna	"	"	Juan Manuel Marfil Lizana
"	"	Cardiología	"	"	"	Antonio Fera Herrera
"	A. Andújar	Digestivo	Medicina Interna	"	"	Cormen Sánchez Robles
Málaga	A.Vélez M.	Cardiología	Medicina Interna.	H.Vélez M.	A. Asist.E.de Málaga	Fidel Fuentes García
"	"	Traumatología	Traumato. y C.O.	"	"	Antonio García Martín
Sevilla	A. Dos Hºs.	Dermatología	Medicina Interna	H. de Valme	A. Asist. S. Sevilla	Jerónimo Escudero Ordóñez
"	"	Traumatología	Traumato. y C.O.	"	"	José Enrique Mínguez Boixauli

Provincia	Ambulatorio	Plza. a jerarquizar	Sº jerarquizado al que se adscribe	Hospital al que se adscr.	Ámbito de actuación	Nombre y apellidos
"	"	Urología	Cirugía General	"	"	Manuel Salazar Murillo
"	A. de Morón de la Fra.	Dermatología	Medicina Interna	"	"	Ignacio Vera Tovar
"	"	Radiología	Radio-Diagnóstico	"	"	Rafael Aznar Méndez
"	A. de Alcalá de Guadaíra	Neumología	Medicina Interna	"	"	Nicolás Ollero Tasara
"	"	Dermatología	"	"	"	José Mº Rojo García
"	"	Ginecología y O.	Tocoginecolo.	"	"	Lorenzo Chacón Villafranca
"	"	Oftalmología	Cirugía General	"	"	José Bobis Bermúdez
"	"	Otorrinolaringo.	"	"	"	Rosario I. Venega Laguens
"	"	"	"	"	"	Francisco J. Estivill Bartolomé
"	"	"	"	"	"	Artura Carvajal Díaz

ANEXO II

Nombre y dos apellidos	Causa de exclusión
Encarnación Rodríguez Serrano	Facultativo especialista con nombramiento provisional en institución sanitaria abierta de la RASSSA

José Miguel Pena Andrés, José Hernández Pomada, Miguel Antonio Morales Valentín, Angel Gianzo Turnes, Alonso Gallardo Miranda, Rafael Casielles Javacoyes, Luis Fernando García Salama, Jacinto García Pascual

Facultativos especialistas con plaza en propiedad en Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social en las que no se produjo oferta de jerarquización.

Rafael Roldán Noguera, José Luis Arráez Medina, Manuel Espejo Camacho, José Narciso Gil Fernán-

dez, Gregorio Arias Parras, Luis Alba Valverde

Facultativos especialistas que no obtienen plaza jerarquizada (actualmente) tras aplicarse baremo previsto al ser superior el número de facultativos que optaban al de las vacantes ofertadas

Emilio Muñoz Madrid, Manuel Rodríguez Ramos, Agustina Soto Rodríguez, Juan C. Murga-Tejada, Carmen Lorenzo García, Ángela del C. Martínez Moreno, Pedro Alarcón Navio, Alfredo Gutiérrez Pérez, Ramón Galnares Barro, Tomás A. Menéndez López, Eduardo G. Pérez Luján, Francisco Pérez Amado, Jesús Alfredo Chaves Nieves, Mº del Pilar Díaz Aragón, Tomás Carrascal Belda

Facultativos especialistas Ayudantes de equipo médico-quirúrgico cuyo jefe de equipo no opta por integrarse en los servicios jerarquizados.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 19 de junio de 1985, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Arboleas (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Arboleas (Almería), ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico que en parte y de forma tradicional viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su Dictamen en sentido favorable.

En su virtud y considerando las facultades que me confiere el artículo único del Decreto 14/1984, de 18 de enero, en relación con la norma 3.1. de las aprobadas por el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, de la Presidencia del Gobierno:

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Ayuntamiento de Arboleas (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el Dictamen de la Real Academia de la Historia: «de plata, ondas de Azur y Plata, puesta en situación de Barra, Acompañadas en la Diestra, de un Torreón de Gules, Mazonado y aclarado de oro, y en la siniestra, de un naranjo de Sinople, frutado de Oro. Al Timbre Corona Real Cerrada».

Artículo 2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Arboleas (Almería).

Artículo 3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 19 de junio de 1985, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cobdar (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Cobdar (Almería), ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico que en parte y de forma tradicional viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su Dictamen en sentido favorable.

En su virtud y considerando las facultades que me confiere el artículo único del Decreto 14/1984, de 18 de enero, en relación con la norma 3.1. de las aprobadas por el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, de la Presidencia del Gobierno:

DISPONGO:

Artículo 1°. Se autoriza al Ayuntamiento de Cobdar (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el Dictamen de la Real Academia de la Historia: «de oro, tres arboles de sinople, en faja, intercalados de otros dos, de más reducidas proporciones, terrazados de los mismo. Al Timbre Corona Real Cerrada».

Artículo 2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Cobdar (Almería).

Artículo 3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 19 de junio de 1985, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Jete (Granada) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Jete (Granada), ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico que en parte y de forma tradicional viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él las hechas más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su Dictamen en sentido favorable.

En su virtud y considerando las facultades que me confiere el artículo único del Decreto 14/1984, de 18 de enero, en relación con la norma 3.1. de las aprobadas por el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, de la Presidencia del Gobierno:

DISPONGO:

Artículo 1°. Se autoriza al Ayuntamiento de Jete (Granada) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el Dictamen de la Real Academia de la Historia: «Escudo medio partido y cortado. 1°. de oro, un árbol de sinople; 2°. de azul, una granada de oro, rajada de gules, tallada y hojada de sinople; 3°. de plata, ondas de azul y plata. Al timbre corona real cerrada».

Artículo 2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Arboleas (Almería).

Artículo 3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 25 de junio de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de 12 solares propiedad del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva).

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, artículo 47.3 k) y artículos 79 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de la Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de 12 solares propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva) aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 21 de mayo de 1985, y cuyas descripciones son las siguientes:

Solar n° 1. Situado en callejón del Matadero, tiene 185'68 m². de superficie, linda por la derecha con el Matadero Municipal, por la izquierda y por el fondo con terrenos de propiedad municipal y está valorado en 100.000 ptas.

Solar n° 2. Situado en la calle La Róbida n° 42 B. Tiene una superficie de 80 m²., linda por la derecha con la carretera de Santa Bárbara, por la izquierda con D^a. Isabel Marta Gómez, y por el fondo con carretera de Santa Bárbara, está valorado en 30.000 ptas.

Solar n° 3. Situado en la calle Constitución n° 16 B. Tiene una superficie de 420 m²., linda por la derecha con calle Huelva, por la izquierda con Herederos de Alejandro Soto, y por el fondo con callejón vecinal, está valorado en 50.000 ptas.

Solar n° 4. Situado en calle Santa Bárbara n° 11 B. Tiene una superficie de 451 m². Linda por la derecha con D. José González Barroso, por la izquierda con terrenos de propiedad municipal y por el fondo con callejón vecinal, está valorado en 40.000 ptas.

Solar n° 5. Situado en la calle Paymogo n° 9 B. Tiene una superficie de 396 m²., linda por la derecha con terrenos de D. Ramón Domínguez Sánchez, por la izquierda y por el fondo con terrenos de propiedad municipal. Está valorado en 50.000 ptas.

Solar n° 6. Situado en calle Huelva n° 30, tiene una superficie de 550 m²., linda por la derecha con solar n° 28 de propiedad municipal, por la izquierda con terrenos de D. Domingo Iglesias González, D^a. Amparo Rodríguez Molina, D. Manuel Vázquez Martínez, D. Ignacio María Medeiro, D. José Boza Rodríguez, D. Francisco Michinina Bellido y D. Silvestre Guerra José, y por el fondo con terrenos de D^a. Dolores Fernández Contreros. Está valorado en 25.000 ptas.

Solar n° 7. Situado en calle Huelva n° 28. Tiene una superficie de 550 m²., linda por la derecha con solar n° 26 de la calle Huelva de propiedad municipal, por la izquierda con el solar n° 30 de la calle Huelva, también de propiedad municipal, y por el fondo con terrenos de D. Antonio Aires Martínez, está valorado en 40.000 ptas.

Solar n° 8. Situado en calle Huelva n° 26. Tiene una superficie de 550 m²., linda por la derecha con D. Ramón Seco, por la izquierda con solar n° 28 de la calle Huelva, y por el fondo con terrenos de D. Antonio Márquez González. Está valorado en 40.000 ptas.

Solar n° 9. Situado en calle Huelva n° 24. Tiene una superficie de 594 m²., linda por la derecha con el solar n° 22 de la calle Huelva, por la izquierda con terrenos de propiedad municipal, y por el fondo con terrenos de D. José Moreno Benítez, está valorado en 30.000 ptas.

Solar n° 10. Situado en calle Huelva n° 22. Tiene una superficie de 594 m²., linda por la derecha con terrenos de D^a. Dolores García Alvarez, por la izquierda con solar n° 24 de la calle Huelva, y por el fondo con terrenos de D. José Moreno Benítez. Está valorado en 40.000 ptas.

Solar n° 11. Situado en calle Huelva n° 9 C, tiene 385 m². de superficie, linda por la derecha con terrenos de propiedad municipal, por la izquierda con terrenos de D. Francisco Fernández Castilla, y por el fondo con terrenos de propiedad municipal. Está valorado en 40.000 ptas.

Solar n° 12. Situado en calle Santa Bárbara n° 14. Tiene 357 m². de superficie, linda por la derecha con Callejón de Tío José Luis, por la izquierda con terrenos de propiedad municipal y por el fondo con terrenos de D^a. Rosalía González Gómez. Está valorado en 40.000 ptas.

2°. Comunicar la presente conformidad al Ilmo. Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de junio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 26 de junio de 1985, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declara.

ción en concreto de su utilidad pública (Ref.: A.T./678/2054).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Línea eléctrico a 20 KV. entre subestación Torre del Mar y Torrox con derivación a la carretera.

LINEA ELECTRICA

Origen: Subestación Torre del Mar.
Final: Subestación Torrox.
Términos municipales afectados: Vélez-Málaga. Torrox.
Tipo: Aérea doble circuito y derivación en simple circuito.
Longitud en Kms.: 10,535.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al-ac. de 116,2 y 54,6 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto en pesetas: 13.696.548.
Referencia: A.T. 678/2.054.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

El Jefe del Servicio Territorial.

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 28 de junio de 1985, por la que se estructura la Comisión de Compras y se constituyen las Juntas Provinciales de Compras de la Consejería de Hacienda.

El artículo 3º. del Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, constituye en cada Consejería de la Junta de Andalucía una Comisión de Compras, con las funciones enumeradas en el artículo 4º del mismo Decreto. A su vez, el artículo 5º. permite delegar las funciones de la Comisión de Compras departamental en Juntas Provinciales de Compras constituidas en la forma que establezca el Consejero respectivo.

En su virtud, esta Consejería de Hacienda ha dispuesto:

Primero. La Comisión de Compras de la Consejería de Hacienda, creada por el artículo 3º. del Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, adscrita orgánicamente a la Secretaría General Técnica, estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Secretario General Técnico de la Consejería, o por su delegación, un funcionario de la Secretaría General Técnica con categoría, al menos, de Jefe de Servicio.

b) Vocales:

1. El Jefe del Servicio de Administración General y Presupuestaria.

2. Tres Jefes de Servicio destinados en diferentes Direcciones Generales de la Consejería.

c) Secretario: El Jefe de Sección de Gestión Económica y Presupuestaria, con voz y sin voto.

Cuando la Comisión actúe como Mesa de Contratación, formarán parte de la misma un representante del Gabinete Jurídico y un delegado de la Intervención General.

Asimismo, cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisi-

ciones a realizar, podrán incorporarse a la Comisión de Compras, con voz y sin voto, los funcionarios técnicos que sean necesarios.

Tanto los vocales como los funcionarios técnicos en su caso, serán nombrados por el Viceconsejero.

Segundo. En el ámbito de cada provincia, y por delegación de la Comisión de Compras, se constituyen Juntas Provinciales de Compras, que ejercerán las mismas funciones atribuidas a aquélla en el artículo 4º. del Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, excepto la recogida en el apartado e).

Cada Junta Provincial estará integrada por el Delegado Provincial correspondiente como Presidente, y como Vocales por el Secretario General de la Delegación y un Jefe de Servicio, designado por el Delegado. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto el Jefe de Sección de Asuntos Generales de la Delegación.

Cuando actúen como Mesas de Contratación quedarán integradas, además, por un representante del Gabinete Jurídico y un delegado de la Intervención General.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 1985.

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores a la Orden de 29 de mayo de 1985, por la que se regulan las ayudas a las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones. (B.O.J.A núm. 59, de 7.6.85).

Advertido error en el texto de la Orden de esta Consejería, de fecha 29 de mayo de 1985, por la que se regulan las ayudas a las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, publicadas en el B.O.J.A núm. 59 de 7 de junio de 1985, procede efectuar las oportunas correcciones, detalladas a continuación:

1. En el artículo segundo, y donde dice: «Prestación de servicios básicos al sector pesquero», debe decir: b) Prestación de servicios básicos al sector pesquero».

2. En el artículo doce, 3, donde dice: «Las Cofradías que nos sean adjudicatarias...», debe decir: «Las Cofradías que no sean adjudicatarias...».

3. En el artículo trece, 2º, donde dice: «... para un servicio prestando de forma adecuada una Cofradía limitrofe,....», debe decir: «... para un servicio prestado de forma adecuada por una Cofradía limitrofe....».

4. En el mismo artículo y párrafo, línea cuarta, donde dice: «...a un acuerdo de elaboración», debe decir: «... a un acuerdo de colaboración».

5. Más adelante en la sexta línea de igual artículo y párrafo donde dice: «...cuando esto suponga un grave quebramiento...», debe decir: «... cuando esto suponga un grave quebrantamiento...».

6. En el artículo trece, párrafo 3, donde dice: «.... apartados a) y b) del 1º de este...», debe decir: «.... apartados a) y b) del epígrafe 1º de este...».

7. En el mismo artículo trece, párrafo 5, donde dice: «... concierto exigido en el núm. 3 del artículo para el supuesto.» debe decir: «... concierto exigido en el núm. 3 del artículo 3 para el supuesto...».

8. Finalmente y al final del ANEXO I, Modelo de instancia, y antes del pie de escrito del «Ilmo. Señor Director General», debe incluirse lugar para la fecha representada por «..... de..... de..... de 1985».

Sevilla, 26 de junio de 1985.

RESOLUCION de 5 de junio de 1985, de la Dirección

General de Pesca, sobre caducidad de la concesión administrativa otorgada a «Ostras Españolas, S.A.» por O.M. de 28.2.73 para el establecimiento de un parque de cultivo en la margen izquierda y derecha del río San Pedro, distrito marítimo del Puerto de Santa María (Cádiz).

Visto el expediente incoado por la Comandancia de Marina de Cádiz sobre caducidad de la concesión administrativa otorgada a «OSTRAS ESPAÑOLAS, S.A.» por Orden Ministerial de 28.02.73 (B.O.E. núm. 89) para la explotación de un parque de cría y afinamiento de ostras y olmejas, denominado «Ostrea nº 3», situado en la margen izquierda y derecha del río San Pedro, sito en el distrito marítimo del Puerto de Santa María.

Resultando: Que la concesión fue otorgada por un plazo de 10 años, el cual finalizó el 28 de febrero de 1983, sin que antes de su vencimiento hubiese sido solicitada la prórroga preceptiva, y que, por tanto, la solicitada por el interesado el 13 de octubre de 1984 lo fue fuera de plazo.

Considerando: Que el artículo 5º, apartado c), de la Ley 23/1984, de 25 de junio de cultivos marinos dispone que el hecho meritado en el Resultando anterior incurre en causa de caducidad.

Esta Dirección General de Pesca, vista el precepto invocado y demás concordantes y de general aplicación, ha tenido a bien acordar la caducidad de la concesión del parque de cultivo a que esta resolución se contrae dejándolo nulo y sin efecto.

La presente resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Sevilla, 5 de junio de 1985.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 5 de junio de 1985, de la Dirección General de Pesca, sobre caducidad de la concesión administrativa otorgada a don Francisco Pérez López por O.M. de 30.4.73 para el establecimiento de un parque de cultivo en la margen derecha del río San Pedro, distrito marítimo del Puerto de Santa María (Cádiz).

Visto el expediente incoado por la Comandancia de Marina de Cádiz sobre caducidad de la concesión administrativa otorgada a D. Francisco Pérez López por O.M. de 30 de abril de 1973 (B.O.E. núm. 132) para la explotación de un parque de cría y afinamiento de ostras y almejas, denominado «Ostrea nº 4», situado en la margen derecha del río San Pedro, sito en el distrito marítimo del Puerto de Santa María.

Resultando: Que la concesión fue otorgada por un plazo de 10 años, el cual finalizó el 30 de abril de 1983, sin que antes de su vencimiento hubiese sido solicitada la prórroga preceptiva, y que, por tanto, la solicitada por el interesado el 13 de octubre de 1984 lo fue fuera de plazo.

Considerando: Que el artículo 5º, apartado c), de la Ley 23/1984, de 25 de junio de cultivos marinos dispone que el hecho meritado en el Resultando anterior incurre en causa de caducidad.

Esta Dirección General de Pesca, visto el precepto invocado y demás concordantes y de general aplicación, ha tenido a bien acordar la caducidad de la concesión del parque de cultivo a que esta resolución se contrae dejándolo nulo y sin efecto.

La presente resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Sevilla, 5 de junio de 1985.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 5 de junio de 1985, de la Dirección General de Pesca, sobre caducidad de la concesión administrativa otorgada a don Juan Carlos Pérez Rodríguez por O.M. de 28.2.73 para el establecimiento de un parque de cultivo en la margen izquierda y derecha del río San Pedro, distrito marítimo del Puerto de Santa María (Cádiz).

Visto el expediente incoado por la Comandancia de Marina de Cádiz sobre caducidad de la concesión administrativa otorgada a D. Juan Carlos Pérez Rodríguez por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1973 (B.O.E. núm. 89) para la explotación de un parque de cría y afinamiento de ostras y olmejas, denominado «Ostrea nº 5», situado en la margen izquierda del río San Pedro, sito en el distrito marítimo del Puerto de Santa María.

Resultando: Que la concesión fue otorgada por un plazo de 10 años, el cual finalizó el 28 de febrero de 1983, sin que antes de su vencimiento hubiese sido solicitada la prórroga preceptiva, y que, por tanto, la solicitada por el interesado el 13 de octubre de 1984 lo fue fuera de plazo.

Considerando: Que el artículo 5º, apartado c), de la Ley 23/1984, de 25 de junio de cultivos marinos dispone que el hecho meritado en el resultando anterior incurre en causa de caducidad.

Esta Dirección General de Pesca, visto el precepto invocado y demás concordantes y de general aplicación, ha tenido a bien acordar la caducidad de la concesión del parque de cultivo a que esta resolución se contrae, dejándola nula y sin efecto.

La presente resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Sevilla, 5 de junio de 1985.- El Director General, Fernando González Vila

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 2 de julio de 1985, sobre concesión título-licencia agencia de viajes grupo «A» a «Viajes Ranea, S.A.», con el número 1.319 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 4.3.1985, a instancia de Dª. María Francisca Ranea Jiménez, en nombre y representación de «Viajes Ranea, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados con la solicitud de otorgamiento de Título-licencia.

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en uso de la competencia que le confieren, los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo, así como el artículo 7º. del Decreto 231/65 de 14 de enero y art. 2º. del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Ranea, S.A.», con el número 1.319 de orden y Casa Central en Antequera (Málaga), c/ Maderuelos, nº 18, planta baja, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 2 de julio de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 28 de junio de 1985, por la que se realizan

determinadas aclaraciones a la Orden de 20 de mayo de 1985, por la que se convocan becas de ampliación de estudios en el extranjero poro personal sanitario dependiente y no dependiente de la Consejería de Salud y Consumo. (BOJA núm. 56, de 31.5.1985).

Habiéndose convocado por Orden de 20 de mayo de 1985, becas de ampliación de estudios en el extranjero para personal sanitario dependiente o no dependiente de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA n.º 56, de 31 de mayo de 1985), y apreciándose, no obstante, la falta de claridad del punto 6.c) que pudiera inducir a error, se impone realizar las aclaraciones pertinentes.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo único. El apartado c) de la Base 6. de la Orden de 20 de mayo de 1985 citado, queda redactado de la siguiente forma:

«c) 90.000 pesetas mensuales, caso de ser personal no dependiente de la Consejería y una cantidad a tanto alzado de hasta un máximo de 500.000. pesetas, caso de ser personal dependiente de la Consejería. En este caso, se le mantendrá, asimismo, la retribución mensual del becario mientras dure la ausencia».

Sevilla, 28 de junio de 1985

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de junio de 1985, por lo que se convoca concurso público para ayudas a publicaciones de carácter científico y tecnológico.

La potenciación y el estímulo de la investigación y el desarrollo tecnológico constituye un objetivo prioritario de la Consejería de Educación y Ciencia.

Así, y en el marco de las medidas tendentes a incentivarlas, se ha observado la necesidad de realizar una convocatoria de apoyo a las publicaciones de carácter científico y tecnológico que por su calidad sean un instrumento eficaz de divulgación de los nuevos avances y realizaciones logrados por los investigadores en las distintas áreas de la ciencia y la tecnología.

En consecuencia, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Se convoca concurso público para la adjudicación de ayudas a publicaciones de carácter científico y tecnológico, según las normas que se establecen en el anexo a esta Orden.

Segundo. Se faculta a la Dirección General de Universidades e Investigación para que adopte las medidas necesarias al cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A PUBLICACIONES DE CARACTER CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO.

Primera. Beneficiarios. Podrán acogerse a esta convocatoria todos los Centros Universitarios, Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Unidades de Investigación de carácter público o privado con personalidad jurídica propia y sin fines lucrativos, todos ellos ubicados en Andalucía.

Segunda. Solicitudes. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Las solicitudes dirigidas al Director General de Universidades e Investigación se presentarán por duplicado en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercera. Cuantía de las ayudas. El importe de las ayudas a las publicaciones será como máximo de 250.000 pesetas.

Cuarta. Resolución. La concesión de las ayudas se realizará por la Comisión de Selección nombrada al efecto.

Se considerarán con carácter preferente las solicitudes que carezcan de cualquier otro tipo de ayuda y, en especial, aquéllas cuya actividad guarde conexión con los problemas y necesidades de Andalucía y en concreto las que se enmarquen dentro de las líneas prioritarias de investigación de nuestra Comunidad Autónoma.

La Comisión de Selección se reunirá periódicamente para resolver las solicitudes presentadas.

Quinta. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 30 de noviembre de 1985.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1985, por la que se regula el régimen de Acción Concertada con compañías y grupos teatrales profesionales para el año 1985.

El Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura, contempla en su Anexo I «el fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, el apoyo a la creatividad escénica y su difusión y la ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores».

Con fecha 28.3.85 se ha publicado la Orden de 21.3.85 de la Consejería de Cultura por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones, becas y ayudas económicas.

En el campo específicamente teatral, una de las líneas prioritarias de la política cultural va a ser la Acción Concertada, entendiendo por tal la firma de acuerdos entre la Consejería de Cultura y entidades privadas (Compañías, Grupos, etc.), dedicadas a la producción de espectáculos teatrales y que cuenten con un programa de trabajo y una solvencia profesional contrastada. Se dispone así de un instrumento flexible que posibilita las iniciativas particulares, situándolas en una dinámica de eficacia sociocultural a la vez que se eluden los riesgos del dirigismo estético. Este régimen permitirá establecer unos mecanismos de seguimiento de la utilización de los fondos públicos destinados a tal fin y un máximo de aprovechamiento de los recursos disponibles.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Teatro, Música y Cinematografía, en uso de las facultades que me están conferidas,

ORDENO:

Artículo 1. Solicitudes. Las Compañías, Grupos Teatrales y demás Entidades Teatrales de carácter profesional que deseen optar a la concertación establecida por la presente Orden habrán de presentar instancia-solicitud ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura. Las Delegaciones Provinciales remitirán todas las solicitudes recibidas a la Dirección General de Teatro, Música y Cinematografía, antes del día 15 de octubre, con el correspondiente informe.

En las solicitudes se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, D.N.I., y domicilio del solicitante, con indicación de si actúa en nombre propio o en representación.
b) Si se trata de una persona física, se hará constar el número de la licencia fiscal.

c) Si se trata de una persona jurídica, se hará constar la denominación y el domicilio de la empresa o compañía en cuya representación actúa el solicitante, así como el Código de Identificación Fiscal.

Artículo 2. Documentación. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación siguiente:

a) Memoria de los actividades teatrales de la Compañía o Grupo, realizadas durante el año anterior, si las hubiere, así como de la filosofía y aspectos generales en que fundamente su trabajo y su repertorio. Se adjuntará el material documental mínimo para verificar los aspectos reflejados en la Memoria.

b) Proyecto específico de la obra a producir en régimen de concertación, detallándose:

1. Título, autor, responsable de la traducción, versión o adaptación en su caso; director de escena e identidad de los miembros